Nº 10007

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 48/2026.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Régimen Especial. Establécese con carácter excepcional y por única vez, un Régimen Especial de Permuta de Cargos u Horas Cátedra para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia que revista en carácter de Interino en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 2°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto propiciar el reordenamiento del Sistema Educativo Provincial, facilitar la concentración de cargos u horas cátedra del personal y posibilitar el acercamiento entre el lugar de trabajo de los docentes y sus respectivos domicilios reales.

Art. 3°.- Requisitos. Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 1°. los docentes interesados deben reunir los siguientes requisitos concurrentes, a la fecha de solicitud:

1. Revistar con carácter de Interino en cargos u horas cátedra que posean idéntica denominación, jerarquía, especialidad, asignatura o función;
2. No encontrarse bajo sumario administrativo, proceso judicial en razón de sus funciones ni con licencia médica por largo tratamiento;
3. No incurrir en incompatibilidad horaria ni funcional, según la normativa vigente, en virtud de la permuta solicitada;
4. Presentar la solicitud de permuta ante la Junta de Clasificación competente, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 30 de Noviembre de 2026.

Art. 4°.- Mutuo consentimiento. La permuta se otorgará únicamente mediante la solicitud conjunta, expresa y formal de los dos docentes interinos involucrados, quienes deben manifestar su mutua conformidad bajo declaración jurada.

Art. 5°.- Evaluación y dictamen. La Junta de Clasificación competente debe evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas en el marco de la presente Ley hasta el último día hábil del mes de Diciembre de 2026.

Art. 6°.- Toma de posesión. La toma de posesión resultante de la permuta aprobada por la Junta de Clasificación se hará efectiva el 1 de Febrero de 2027.

Art. 7°.- Carácter de revista. El personal docente que acceda a la permuta regulada por la presente Ley conservará el carácter de Interino en el nuevo destino asignado y mantendrá idénticas condiciones de estabilidad respecto de la vacante de origen y

TUCUMÁN

GOBERNACION FS. 03 TUCUMAN

Honorable Legislatura
Tucumán

continuará supeditado a las causales ordinarias de cese establecidas en la Ley N° 3470 (Estatuto del Docente - TC).

Art. 8°.- Normativa. Las normas del Estatuto del Docente y su reglamentación con relación a la permuta de cargos u horas cátedra, en lo que no se oponen a las disposiciones de la presente Ley, mantienen plena vigencia, siendo aplicables a las permutas habilitadas.

Art. 9°.- Caducidad del Régimen. Dispónese que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de permuta establecido en el Art. 3° inciso 4 de la presente Ley, caducará el derecho a permutar cargos u horas cátedra en virtud del régimen excepcional aquí establecido.

Art. 10.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y dictará las normas operativas y complementarias necesarias para su efectiva implementación.

Art. 11.- La permuta efectuada en el marco del presente régimen no interrumpe ni disminuye la antigüedad, el puntaje ni cualquier otro derecho que el docente interino hubiera acumulado en el cargo u horas cátedra de origen a los fines de su participación en concursos de titularización, ascenso o cualquier otro procedimiento de acceso a la titularidad previsto en la Ley N° 3470 y su reglamentación. Dicho cómputo se trasladará y acumulará en el nuevo cargo u horas cátedra, como si el docente hubiera continuado revistando ininterrumpidamente en su situación de origen.

Art. 12.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil veintiséis.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN